

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1315**

### **VISTO:**

La Resolución General N° 1268/96; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en la misma se fija el impuesto mínimo a tributar en materia de gravamen sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas;

Que es necesario adecuar los valores, los que estarán expresados en función del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no incluyendo el 10% Adicional -Ley N° 3565, como ocurriera hasta el presente, atendiendo el ajuste que implica la utilización del Formulario DR N° 2276 - Guía de la Producción Primaria, recientemente implementado;

Que asimismo, se incorporan los productos lino y arroz;

Que para ello se ha solicitado información al Organismo Oficial competente dependiente del Ministerio de la Producción de la provincia del Chaco, obteniéndose el precio en función del cual corresponderá determinar el impuesto mínimo a tributar por tonelada;

Que esta Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para ello según lo dispuesto en el Código Tributario Provincial:

### **POR ELLO:**

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Sin vigencia a partir del dictado de la Resolución General N° 1459/02.

**Artículo 2°:** Los importes indicados en el artículo anterior no incluyen el Adicional 10% de la Ley 3565.

**Artículo 3°:** Los productos agrícolas no incluidos en el artículo 1° de la presente tributarán en función del precio de recolección pactado entre las partes a la alícuota del tres como cinco (3,5%) y el adicional 10% - Ley 3565.

**Artículo 4°:** Son de aplicación complementaria las disposiciones de la Resolución General N° 1298/96.

**Artículo 5°:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 07 de abril de 1.997.

**Artículo 6°:** De forma. 31 de marzo de 1997. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo.  
Director General de Rentas.